

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

Artículo 22. *Consulta y copia de documentos.* La consulta y copia de información o documentos que reposen en las oficinas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá hacerse en las horas de atención al público y será atendida directamente por la dependencia en la cual reposen los documentos que el peticionario desea consultar.

Parágrafo 1°. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en esta resolución.

Parágrafo 2°. Las copias se expedirán a solicitud del peticionario. Cuando las copias solicitadas superen los diecinueve (19) folios deberá cancelarse previamente el valor que estipule el Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio, o quien haga sus veces, para cada vigencia fiscal, el cual será reajustado anualmente siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 3°, de la Ley 242 de 1995, y sus modificaciones. El valor de las copias solicitadas deberá consignarse en el Banco de la República, en la cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional-Otras multas y contribuciones no especificadas N° 61011110, con código portafolio 292, o la que sea señalada por ese organismo.

Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado.

Artículo 23. *Certificaciones.* Las certificaciones que deban expedirse a nombre del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible serán firmadas por el Secretario General.

Artículo 24. *Autenticación de documentos.* El Secretario General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el funcionario responsable de dar fe de la autenticidad, veracidad y fidelidad de los documentos que reposan en los Archivos de la Entidad.

Artículo 25. *Información en expedientes.* Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, que se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud. La dependencia que atienda la solicitud dejará constancia escrita de la misma y su satisfacción.

CAPITULO IV

Consultas

Artículo 26. *Atención de Consultas.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible atenderá y resolverá las consultas relacionadas con los asuntos a su cargo que le fueren formuladas en forma verbal o escrita, a través de cualquier medio idóneo.

Los conceptos que se emitan como respuestas a las consultas formuladas no comprometerán la responsabilidad del Ministerio, no son susceptibles de recurso alguno, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO V

Quejas y sugerencias

Artículo 27. *Atención a quejas.* Las quejas y reclamos se resolverán y atenderán siguiendo los principios, términos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el ejercicio del derecho de petición y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el mismo.

Artículo 28. *Trámite de quejas.* Las quejas, reclamos y sugerencias serán radicados en la Ventanilla Única de Correspondencia y seguirán el trámite establecido en el artículo 7° de la presente resolución para los derechos de petición.

Artículo 29. *Informes.* El Grupo de Atención al Ciudadano, o quien haga sus veces, elaborará un informe que contenga la relación de los servicios sobre los que se presente quejas y las recomendaciones sugeridas por los particulares. Este informe será enviado semestralmente a la Secretaría General y a la Oficina de Control Interno, para los fines pertinentes.

CAPITULO VI

Correo electrónico y fax

Artículo 30. *Correo electrónico.* Los derechos de petición, quejas y sugerencias recibidos a través de los correos electrónicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se resolverán y se atenderán siguiendo los principios, términos y procedimientos establecidos en los Capítulos I y II de la presente resolución; sin embargo, su trámite y respuesta se realizará por medio electrónico.

Artículo 31. *Trámite por correo electrónico.* Las solicitudes recibidas a través de los correos electrónicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán ser remitidos inmediatamente al correo electrónico de recepción de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que se disponga para tal fin y serán radicadas en la Ventanilla Única de Correspondencia en el aplicativo que exista para los trámites de la Gestión Documental del Ministerio. Una vez radicadas serán redireccionadas al correo electrónico de la(s) dependencia(s) a la(s) que corresponda su atención.

El Grupo de Gestión Documental hará el respectivo seguimiento sobre el cumplimiento de las respuestas oportunas y estas serán enviadas directamente al peticionario por el mismo medio electrónico, a menos que el usuario solicite expresamente que le sea enviada en soporte papel a través del correo postal, o que la entreguen personalmente, de lo cual se dejará constancia.

Parágrafo. La Secretaría General del Ministerio establecerá para cada dependencia una dirección de correo electrónico interno destinada para el recibo y la respuesta de las peticiones de su competencia. El Jefe o Director de cada dependencia designará un funcionario encargado de la atención de los derechos de petición y quejas que se le dirijan por correo electrónico. Los correos electrónicos respondidos desde esta dirección electrónica son responsabilidad del Jefe del Área.

Artículo 32. *Fax.* Los derechos de petición, quejas y sugerencias recibidas vía fax serán enviados inmediatamente por quien los reciba a la Ventanilla Única de Correspondencia para su radicación y serán tramitados para todos los efectos como se establece en la presente resolución para las solicitudes escritas.

Artículo 33. *Vigencia.* El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2012.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Juan Gabriel Uribe.

(C. F.)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1967 DE 2012

(septiembre 21)

por medio del cual se reglamenta el artículo 82 de la Ley 1523 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 82 de la Ley 1523 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1341 de 2009 en su artículo 4° numeral 10, estableció que el Estado intervendrá en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones para imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones obligaciones de provisión de servicios y uso de infraestructura por razones de defensa nacional, atención y prevención de emergencias y seguridad pública;

Que el numeral 13 del artículo 4° de la Ley 1341 de 2009 estableció la obligación de intervenir en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones con el fin de propender por la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura de TIC para proteger el medio ambiente y la salud pública;

Que el artículo 8° de la Ley 1341 de 2009 estableció que en casos de atención de emergencia, conmoción interna y externa, desastres, o calamidad pública, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán poner a disposición de las autoridades de manera gratuita y oportuna, las redes y servicios y darán prelación a dichas autoridades en la transmisión de las comunicaciones que aquellas requieran;

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que dicha ley determinó que la gestión del riesgo es un proceso orientado a la formulación de políticas y regulación, entre otros, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres;

Que, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 1523 de 2012, todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, así como los proveedores de servicios públicos que tengan infraestructura están obligados a permitir en forma inmediata el acceso y el uso de sus redes e infraestructuras al operador que así lo solicite, para atender las necesidades relacionadas con la declaratoria de situación de desastre y garantizar la continuidad en la provisión de los servicios y redes de telecomunicaciones;

Que, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 1523 de 2012, la negativa a la solicitud de acceso y uso a las redes y demás infraestructura, generará las sanciones que sobre el particular reglamente el Gobierno Nacional en un plazo no mayor a noventa (90) días;

Que el literal 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 establece que constituye infracción a dicho ordenamiento cualquier otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Acceso y uso de redes e infraestructura con el fin de atender necesidades en situación de desastre.* Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones están obligados a permitir el acceso y uso de sus redes e infraestructura al operador que lo solicite, en forma inmediata, con el fin de atender las necesidades relacionadas con los motivos de declaratoria de situación de desastre para garantizar la continuidad en la provisión de los servicios y redes de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 2°. *Sanciones.* El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que se niegue a cumplir la obligación prevista en el artículo 82 de la Ley 1523 de 2012 de permitir el acceso y uso de sus redes e infraestructuras al operador que lo solicite con el fin de atender

las necesidades relacionadas con los motivos de declaratoria de situación de desastre para garantizar la continuidad en la provisión de los servicios y redes de telecomunicaciones, está sometido a las sanciones previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

Artículo 3°. *Procedimiento para la imposición de sanciones.* El procedimiento para la imposición de las sanciones de que trata el artículo 1° del presente decreto es el establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de septiembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Diego Molano Vega.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1977 DE 2012

(septiembre 21)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Planeación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y el Decreto número 1950 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase a la doctora Paula Ximena Acosta Márquez, identificada con cédula de ciudadanía 52414539 de Bogotá, en el cargo de Subdirector de Departamento Administrativo 0025 grado 00 de la Subdirección Territorial y de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 2°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de septiembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Mauricio Santa María Salamanca.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación en Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 197 DE 2012

(septiembre 20)

por la cual se adiciona un plazo y se dictan otras disposiciones dentro de las actividades de socialización y Participación Ciudadana para la actualización del POS en las vigencias 2012 y 2013 y otras decisiones regulatorias que deban surtir el proceso de participación ciudadana.

El Comisionado Experto Vocero, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 13, numeral 7 del Acuerdo 001 de 2009 de la CRES "Reglamento de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación en Salud", y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 150 del 9 de septiembre de 2010 se implementó el procedimiento y se definen otras actividades de socialización y Participación Ciudadana de la Comisión de Regulación en Salud para el desarrollo de la metodología y los estudios necesarios para la actualización del Plan Obligatorio en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los estudios técnicos y documentos necesarios para la definición de la Unidad de Pago por Capitación, cuotas moderadoras y copagos, según la normativa vigente y las órdenes de la honorable Corte Constitucional incluidas en la Sentencia T-760 de 2008.

Que la Resolución número 167 del 24 de septiembre de 2010 modificó los artículos 6° y 9° de la Resolución número 150 de 2010 para establecer plazos de inscripción y designación de los participantes.

Que la Resolución número 208 del 3 de noviembre de 2010 adicionó dos artículos a la Resolución número 150 de 2010, para incluir una ciudad y aumentar la representatividad.

Que a través de la Resolución número 180 de agosto 29 de 2012 se implementó el procedimiento y algunas actividades de socialización y Participación Ciudadana para la actualización del POS en las vigencias 2012 y 2013 y otras decisiones regulatorias que deban surtir el proceso de participación ciudadana, indicando como fecha de cierre de inscripciones el 24 de septiembre de 2012.

Que la UAE Comisión de Regulación en Salud ha recibido solicitudes de organizaciones de usuarios y pacientes para que el registro del año 2010 sea válido en el proceso de participación ciudadana 2012 – 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Adiciónese el plazo de que trata el Parágrafo 1° del artículo 5° de la Resolución número 180 de 2012, esto es, hasta el 28 de septiembre de 2012, inclusive.

Parágrafo. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución número 180 de 2012, el término indicado en el presente artículo podrá ser modificado a través de comunicación de la UAE CRES publicada en el sitio web oficial www.cres.gov.co.

Artículo 2°. La inscripción de Asociaciones de Pacientes, Asociaciones de Usuarios, Veedurías Ciudadanas, COPACOS y otras organizaciones y personas representativas de los pacientes, de los regímenes contributivo y subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud en las actividades de participación ciudadana implementadas por la Comisión de Regulación en Salud durante el año 2010, será válida para el proceso de los años 2012 y 2013, sin perjuicio del deber de actualizar la documentación de que trata la Resolución número 180 de 2012.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de septiembre de 2012.

Publíquese y Cúmplase.

El Comisionado Experto Vocero,

Ramiro Vergara Támara.

(C.F.)

ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

Universidad Surcolombiana

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 030 DE 2012

(agosto 30)

por el cual se crea la Maestría en Didáctica del Inglés.

El Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el numeral 5, artículo 24 del Acuerdo 075 de 1994 –Estatuto General de la Universidad Surcolombiana–, y;

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el numeral 5, artículo 24 del Acuerdo 075 de 1994 –Estatuto General de la Universidad Surcolombiana–, es función del Consejo Superior Universitario aprobar la creación, fusión, suspensión o supresión de sedes y programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales, en concordancia con el concepto previo del Consejo Académico.

Que en el Capítulo II del Decreto 1295 del 20 de abril de 2010, están previstas las condiciones para obtener el Registro Calificado de que trata la Ley 1188 de 2008, así como la oferta y desarrollo de programas académicos de Educación Superior.

Que acorde con el artículo 24 del citado decreto, las maestrías podrán ser programas de profundización o investigación, siendo el propósito de las primeras profundizar en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos, y el de las segundas, el desarrollo de competencias que permitan la participación en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.

Que la Universidad Surcolombiana, a través de su Proyecto Educativo Universitario (PEU) –Acuerdo 020 de 2003–, contempla como una política académica prioritaria el ofrecimiento de programas de formación avanzada.

Que la Maestría en Didáctica del Inglés está concebida como un Postgrado de profundización en temáticas relacionadas con la enseñanza, aprendizaje, currículo, evaluación, manejo de materiales y recursos, orientadas al desarrollo de competencias académicas, cognitivas e investigativas en el campo de la didáctica del inglés en el contexto de la educación formal y no formal en Colombia.

Que el Consejo de Facultad de Educación en sesión del 21 de julio de 2011, según Acta número 016, estudió y avaló el Proyecto de Maestría en Didáctica del Inglés.

Que el Director General de Currículo mediante Oficio 4.2 BAY-425 del 14 de septiembre de 2011, remitió el proyecto de la Maestría en Didáctica del Inglés, presentado por los docentes Gilma Zúñiga Camacho y Diego Fernando Macías Villegas, para ser agendado en el Consejo Académico y continuar su trámite, debido que el mismo fue sustentado y avalado en reunión del Comité Central de Currículo el día 14 de septiembre de 2011.

Que mediante Oficio 2.3 JDRE-CI-00246 de fecha 30 de mayo de 2012, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación adjuntó el Oficio número 2.3.4 ATR-093 sobre la viabilidad económica y de planta física y equipos para la creación de la Maestría en Didáctica del Inglés.

Que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través de Oficio 2.5 VSA-CI-0213 del 18 de abril de 2012 remite concepto favorable expedido por el doctor Mario César Tejada González, Asesor Jurídico Externo de la Universidad, para la creación de la Maestría en Didáctica del Inglés.